

CAPÍTULO VI

ESCENARIOS MILITARES Y DERECHOS HUMANOS



CAPÍTULO VI

ESCENARIOS MILITARES Y DERECHOS HUMANOS

Objetivo: Analizar las normas aplicables en el marco de algunos posibles escenarios en los que se desarrolla frecuentemente la labor militar, tales como los conflictos armados, los estados de excepción y las operaciones de mantenimiento de la paz.

1. Conflictos armados: La guerra

Etimológicamente el término, derivado del vocablo germánico *werra* significa desavenencia y rompimiento de la paz entre dos o más potencias. También lucha armada entre dos o más naciones o entre bandos de una misma nación⁴⁰.

La guerra constituye la razón de ser del militar profesional. La concepción que de ella se tenga y las previsiones que se tomen para enfrentarla, determinan la formación, capacitación, organización, equipamiento y despliegue de las fuerzas militares de los países. Al hacerlo, estos cumplen una de sus funciones principales, pues los países existen, en primer lugar, para asegurar los derechos humanos de sus ciudadanos en contra de las amenazas externas⁴¹.

Desde una aproximación general, la guerra constituye un contacto violento entre partes confrontadas, en procura de objetivos políticos (disuasión, sumisión) y/o materiales (territorio, recursos naturales, desarme) en un marco de calidad e intensidad determinados. Si bien la violencia se manifiesta principalmente a través de la fuerza armada, en la actualidad el ejercicio de la fuerza no se manifiesta sólo en términos militares, sino asume otras formas de agresión-confrontación, como la económica, la psicológica, la mediática, etc.

Para muchos autores la guerra se entiende como la confrontación militar violenta en un escenario de profunda hostilidad psicológica entre los contendientes. La naturaleza extremadamente compleja del fenómeno no ha permitido a la doctrina ir mucho

⁴⁰ Diccionario de la lengua española. RAE 1984.

⁴¹ DINSTEIN, Yoram, "The thirteenth Waaldemar A. Solf Lecture in International Law", *Military Law Review*, Vol. 166, 2000.

más allá. Sistematizando sus características se podrían distinguir: 1) es un fenómeno colectivo; 2) es una lucha a mano armada; 3) tiene carácter jurídico⁴².

Aplicando un criterio según los contendores, la guerra puede clasificarse en internacional, cuando compromete a Estados sujetos al ordenamiento jurídico internacional; interna o civil, cuando se realiza entre miembros de un mismo Estado (u organización); colonial si los grupos contendientes son pueblos de civilizaciones diversas, una de las cuales está sometida a la otra⁴³.

En cuanto a la naturaleza de la iniciativa, pueden catalogarse en guerra ofensiva, (o de conquista), defensiva y preventiva. La primera se asocia con la acción agresiva unilateral, la segunda con la acción de resistencia del agredido y la última con la acción defensiva en prevención a una inminente acción agresiva del contendor potencial.

Las percepciones morales de la guerra permiten distinguir tres aproximaciones a ella: la de guerra justa (*bellum justum*); la originada en "razones de Estado"; y finalmente la que liza y llanamente la califica como crimen.

Basada en la tradición cristiana, la primera distinción entre guerra justa y guerra injusta corresponde a San Agustín⁴⁴. Posteriormente Santo Tomás⁴⁵ establece la teoría de las condiciones de la guerra justa: 1) la declaración de la guerra debe ser hecha por la autoridad legítima; 2) debe existir una "causa justa"; y 3) el beligerante debe tener recta intención. Una cuarta condición, precisada por la doctrina, sería la de necesidad, o sea de la imposibilidad de hacer justicia por otros medios.

Un análisis cuidadoso del concepto de guerra justa, sin embargo, nos permite comprobar que el presupuesto que le da vida no es otro que el dotar de legitimidad al hecho de hacer justicia por sí mismo. Como extensión de esta lógica, estaría justificado acudir al recurso de las armas cada vez que según el interesado exista una "causa justa". Ello, en el ordenamiento jurídico moderno no encuentra lugar, pues "la prohibición del empleo de la fuerza en las relaciones internacionales puede ser considerada la piedra angular del moderno derecho internacional"⁴⁶

Es en el seno de las Naciones Unidas, en su carta de San Francisco, en el que se supera la doctrina de la guerra justa, en el sentido de someter al consenso de la comuni-

⁴² BOURTHOUL, G., "Traité de sociologie: les guerres, éléments de polémologie", Paris, 1951.

⁴³ BOBBIO, N. y MATTEUCCI, N. "Diccionario de Política". SXXI Editores.

⁴⁴ San Agustín, (354-430).

⁴⁵ Santo Tomás de Aquino (1225-1274).

⁴⁶ DINSTEIN, Yoram, op.cit.

dad de los Estados la determinación de la legitimidad de los actos bélicos internacionales. Esto significa, en la especificación normativa de las Naciones Unidas, que se consideran ilícitas todas y cada una de las formas de guerra que no sean las comenzadas dentro del marco de los mecanismos de tutela colectiva, cuya expresión máxima la constituye el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Es más, no importa cuán moralmente pueda ser justificada una intervención, sólo es legal cuando es ordenada o autorizada por el Consejo de Seguridad.

Podemos concluir que la exigencia de asegurar la justicia internacional ya no puede prescindir de la exigencia paralela de seguir los procedimientos multilaterales, procedimientos que encuentran su esencia jurídica, política y moral en la legislación de las Naciones Unidas.

Aún más, esta potestad incluye también los conflictos internos. De acuerdo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, es posible la intervención militar en asuntos internos de una nación soberana cuando tal acción es ordenada o autorizada por el Consejo de Seguridad de la ONU.

Los conflictos armados afectan directamente los derechos humanos, tanto en el ámbito interno de los países en conflicto, como en el curso de las operaciones militares.

El primer caso se manifiesta en la restricción de esos derechos que se produce por la aplicación de los Estados de Excepción, ordenamiento jurídico que emplean los Estados para enfrentar situaciones de emergencia, tema que se analiza en el acápite 2.1. siguiente.

En cuanto al segundo caso, como se verá a continuación, se trata de las violaciones que se producen en las operaciones militares y que afectan principalmente a civiles, excombatientes y a los objetivos protegidos. En prevención a estas violaciones existen los preceptos morales que deben guiar la dirección de las acciones (órdenes) y que se objetivizan o concretan en lo que se conoce como el *jus in bello*, o la justicia que encuadra los actos de guerra.

Su base lo constituye el Derecho Internacional Humanitario y la jurisprudencia moderna.

1.1. La protección de los derechos humanos en los conflictos armados: El derecho internacional humanitario⁴⁷

El derecho internacional humanitario (DIH), tiene su origen en normas y costumbres dictadas por las antiguas civilizaciones y está basado en la máxima de que "hasta la guerra tiene límites". Puede decirse que fue Henry Dunant el precursor de la iniciativa humanitaria propiamente. Dunant publicó, en 1862, tras haber presenciado los horrores en el campo de batalla, un libro titulado "Recuerdo de Solferino", propiciando el nacimiento del Derecho Internacional Humanitario a través de acuerdos internacionales, tal y como lo conocemos en la actualidad, e impulsando la creación de sociedades de socorro de índole privada que pudieran actuar a favor de los heridos, idea que supuso, más tarde, la creación del Comité Internacional de la Cruz Roja, CICR.

El derecho internacional humanitario es un conjunto de normas que, por razones humanitarias, trata de solucionar los efectos derivados de los conflictos armados internos o internacionales. Protege a las personas que no participan o que han dejado de participar en las hostilidades y limita el empleo de métodos y medios de guerra.

Creado en 1863, el CICR dio lugar al nacimiento del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. EL CICR es una Organización imparcial, neutral e independiente que tiene la misión exclusivamente humanitaria de proteger la vida y la dignidad de las víctimas de la guerra y de la violencia interna, y de prestarles asistencia. El Comité Internacional de la Cruz Roja realiza una constante labor de difusión del DIH.

Las personas responsables de la aplicación del DIH son los funcionarios públicos, los integrantes de sus Fuerzas armadas regulares, los miembros de grupos armados organizados no estatales que participan en un conflicto y los de cualquier "Parte" del conflicto reconocida como tal.

⁴⁷ Para este capítulo, véase, en general, Derecho Internacional Humanitario-Respuestas a sus Preguntas, CICR, Ginebra, 2003. También se puede consultar en www.icrc.org/spa.

Normativa aplicable y principios fundamentales del DIH

El derecho internacional humanitario, también llamado derecho de la guerra o derecho de los conflictos armados, es una rama del derecho internacional que integra convenios y tratados firmados entre los Estados, así como normas derivadas de la costumbre internacional como práctica de los Estados que los mismos reconocen como obligatoria.

Existen varios instrumentos internacionales que consagran las reglas aplicables a los conflictos armados. Entre ellos, los más importantes son los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y los dos Protocolos Adicionales a estos Convenios de 1977:

- El Convenio I que se refiere a la protección de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña.
- El Convenio II se refiere a la protección de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar.
- El Convenio III sobre el trato debido a los prisioneros de guerra.
- El Convenio IV relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.
- El Protocolo Adicional I sobre la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, aplicable en casos de conflictos internacionales.
- El Protocolo II relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internos, aplicable en los conflictos armados de carácter interno.

Los Convenios de Ginebra son un legado de la Segunda Guerra Mundial y surgen como respuesta a las atrocidades cometidas durante ese conflicto, reforzando la protección jurídica de las víctimas de la guerra, principalmente de los civiles. Con más de seiscientos artículos, los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977 son los principales instrumentos del DIH. Estos Convenios y sus Protocolos han sido ratificados por la mayor parte de los países, lo que significa la aceptación por la práctica totalidad de la comunidad internacional⁴⁸.

De estos Convenios, se pueden extraer unas normas fundamentales que resumen el contenido esencial del DIH y que han sido elaboradas por el Comité Internacional de la Cruz Roja con el fin de facilitar la difusión del derecho internacional humanitario.

⁴⁸ Actualmente, más de 189 Estados son Partes de estos cuatro Convenios de Ginebra, más de 155 del Protocolo Adicional I y más de 148 del Protocolo Adicional II.

Éstas son:

- *Las personas que están fuera de combate y las que no participan directamente en las hostilidades tienen derecho a que se respete su vida y su integridad física y moral. Dichas personas serán, en todas las circunstancias, protegidas y tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable.*
- *Se prohíbe matar o herir a un adversario que haya depuesto las armas o que esté fuera de combate.*
- *Los heridos, heridas y los enfermos y enfermas serán recogidos y asistidos por la parte en conflicto en cuyo poder estén. El personal sanitario, las instalaciones, los medios de transporte y el material sanitario serán protegidos. El emblema de la cruz roja o el de la media luna roja sobre fondo blanco es el signo de dicha protección y debe ser respetado.*
- *Las personas combatientes y las personas civiles que se hallen bajo la autoridad de la parte adversaria tienen derecho a que se respete su vida, su dignidad, sus derechos individuales y sus convicciones (políticas, religiosas u otras). Serán protegidos contra cualquier acto de violencia o de represalias. Tendrán derecho a intercambiar correspondencia con sus familiares y a recibir socorros.*
- *Toda persona se beneficiará de las garantías judiciales fundamentales. Nadie será considerado responsable de un acto que no haya cometido. Nadie será torturado física o mentalmente, ni sometido a castigos corporales o a tratos crueles o degradantes.*
- *Las partes en conflicto y los miembros de sus fuerzas armadas no gozan de un derecho ilimitado por lo que atañe a la elección de los métodos y medios de hacer la guerra. Queda prohibido emplear armas o métodos de guerra que puedan causar pérdidas inútiles o sufrimientos excesivos.*
- *Las partes en conflicto harán, en todas las circunstancias, la distinción entre la población civil y los combatientes, con miras a respetar a la población y los bienes civiles. Ni la población civil como tal ni las personas civiles serán objeto de ataques. Éstos sólo estarán dirigidos contra los objetivos militares.*

El principio fundamental del DIH implica que, en todo conflicto armado, el derecho de las Partes en conflicto a elegir los métodos o medios de hacer la guerra no es ilimitado. Además, existen otros principios derivados de éste y que guían la aplicación

y respeto del DIH, tales como el principio de humanidad, el principio de necesidad militar, el principio de prohibición de armas y métodos que causen males superfluos, el principio de distinción y el principio de proporcionalidad⁴⁹.

El principio de distinción impone una obligación a las partes en conflicto de hacer una distinción, en todo momento, entre población civil y combatientes, así como entre bienes de civiles y objetivos militares y, por tanto, que dirijan sus operaciones únicamente contra objetivos militares.

Persona civil es considerada cualquier persona que no forma parte de las fuerzas armadas (estatales o no estatales) y que, consecuentemente, no participa en las hostilidades. En caso de duda acerca de la condición de una persona, se la considerará como civil. Conviene destacar que la presencia entre la población civil de personas combatientes no priva a esa población de su calidad de civil.

Objetivos militares son aquellos que, por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización, contribuyen eficazmente a la acción militar, de modo que su destrucción total o parcial ofrece una ventaja militar definida. Un bien que generalmente es utilizado con fines civiles se presume que no se utiliza para contribuir eficazmente a la acción militar y por tanto queda prohibida su destrucción o inutilización.

Los ataques indiscriminados están prohibidos. Ataques indiscriminados son aquellos que pueden alcanzar indistintamente a objetivos militares y a personas civiles o a bienes de carácter civil, ya sea:

- porque no están dirigidos contra un objetivo militar concreto,
- porque se emplean métodos o medios de combate cuyos efectos no es posible limitar.

⁴⁹ De Preux, Jean “Protección de la población civil contra los efectos de las hostilidades”, *Revista Internacional de la Cruz Roja*, No. 69, pp. 155-162. También se puede encontrar en www.icrc.org/spa.

Son ejemplos de ataques indiscriminados prohibidos:

- los ataques que traten como un objetivo militar único a varios objetivos militares claramente separados y distintos situados en una ciudad, en una aldea o en cualquier otra zona en la cual haya una concentración análoga de personas civiles o de bienes de carácter civil;
- los ataques que causen a la población civil pérdidas y daños excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista.

El principio de proporcionalidad supone establecer un equilibrio entre dos intereses, uno dictado por consideraciones de necesidad militar y otro derivado de dictados de humanidad. Este principio prohíbe efectuar un ataque del cual pueda esperarse incidentalmente que cause la muerte de civiles, lesiones a civiles, daño a bienes civiles y que sería excesivo con relación a la ventaja militar concreta y directa prevista.

Ámbito de protección del DIH

El DIH sólo es aplicable en situaciones de conflicto armado internacional o interno. *Conflicto armado internacional* es aquel que se desarrolla entre dos o más Estados y que incluye las guerras de liberación nacional contra la dominación colonial o la ocupación extranjera. *Conflicto armado interno* o no internacional es aquel que se desarrolla en el territorio de un Estado entre fuerzas armadas del Estado y fuerzas armadas disidentes, entre fuerzas armadas del Estado y grupos armados de particulares o entre grupos armados de particulares⁵⁰.

En los conflictos armados internacionales se aplican las normas de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949.

En los conflictos armados internos se aplican las disposiciones del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra y el Protocolo Adicional II.

⁵⁰ Véase Derecho Internacional Humanitario, Red de Promotores de Derechos Humanos, Defensoría del Pueblo, Bogotá, 2001.

El derecho internacional humanitario no se aplica en situaciones de violencia interna que no alcancen la intensidad de un conflicto armado, tales como disturbios civiles, estados de emergencia o calamidad pública, situaciones de tensiones políticas, etc. A estas situaciones sólo resulta aplicable el derecho internacional de los derechos humanos.

Personas especialmente protegidas

El DIH está destinado a proteger especialmente a las personas que no participan o que han dejado de participar en las hostilidades, tales como:

- **población civil y personas civiles (refugiados, desplazados, niños y niñas, mujeres etc.);**
- **combatientes heridos, enfermos y naufragos;**
- **miembros de las fuerzas armadas que han depuesto las armas;**
- **personal sanitario y religioso;**
- **personal de las sociedades de socorro;**
- **prisioneros de guerra y personas privadas de libertad a causa del conflicto.**

Bienes especialmente protegidos

Cualquiera que sea la naturaleza del conflicto armado, existen unos bienes que siempre deben ser respetados y que están protegidos por el DIH, tales como:

- **bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, tales como alimentos, cosechas, zonas agrícolas, ganado, reservas e instalaciones de agua y obras de riego;**
- **bienes de carácter sanitario, tales como hospitales, centros de salud y ambulancias;**
- **bienes culturales, tales como monumentos históricos, obras de arte y lugares de culto.**

El derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario

El derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario son complementarios, pues ambos buscan proteger a la persona humana. Puede decirse que el derecho internacional humanitario constituye un conjunto "especializado" de normas de derechos humanos adaptadas a las situaciones de conflicto armado que las partes en conflicto tienen que respetar en sus relaciones con la otra Parte y con las personas que no participan o que han dejado de participar en las hostilidades.

Sin embargo, existen ciertas diferencias entre ambas ramas de protección internacional de la persona humana, que sintetizamos a continuación⁵¹.

Derecho Internacional de los Derechos Humanos	Derecho Internacional Humanitario
Origen	
Tiene su origen en la necesidad de proteger al ser humano de la eventual arbitrariedad del Estado, regulando las relaciones entre el Estado y las personas bajo su jurisdicción.	Tiene su origen en la necesidad de regular la conducción de las hostilidades en el marco de un conflicto armado y proteger a las víctimas de los mismos.
Objeto	
Busca proteger la dignidad humana, procurando el pleno desarrollo de la persona en las distintas esferas de su vida mediante el goce de las libertades y garantías individuales. Tiene una dimensión preventiva y reparadora.	Trata de solucionar los efectos derivados de los conflictos armados internos o internacionales, protegiendo a las personas que no participan o que han dejado de participar en las hostilidades y limitando el empleo de métodos y medios de guerra. Tiene una dimensión preventiva.
Ámbito de Aplicación Temporal	
Es aplicable en todo tiempo y lugar, es decir, tanto en tiempo de paz como de conflicto armado.	Es aplicable en situaciones de conflicto armado, interno o internacional. Por tanto, es un derecho excepcional.

⁵¹ Véase Derecho Internacional Humanitario-Respuestas a sus Preguntas, CICR, Ginebra, 2003. También se puede consultar en www.icrc.org/spa; Derecho Internacional Humanitario, Red de Promotores de Derechos Humanos, Defensoría del Pueblo, Bogotá, 2001, pág. 41-42; **CANÇADO TRINDADE**, Antônio A. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el Siglo XXI, ed. Jurídica de Chile, Santiago, 2001, pág. 185-262.

Suspensión

Algunos derechos humanos pueden ser suspendidos o restringidos en determinadas circunstancias, tales como estado de sitio, calamidad pública, emergencia etc. Sin embargo, los derechos fundamentales tales como la vida, integridad física y mental, garantías judiciales etc., constituyen el llamado "núcleo duro" de los derechos humanos y no pueden ser suspendidos bajo ninguna circunstancia.

Dada su aplicación excepcional, este derecho no puede ser nunca suspendido. El artículo 3º común a los Convenios de Ginebra de 1949 coincide con el llamado "núcleo duro" de los derechos humanos.

Responsabilidad por Cumplimiento

El primer responsable en el respeto y garantía de los derechos humanos es el Estado (y sus funcionarios), pues es éste el sujeto de derecho internacional.

Los responsables en su cumplimiento son las partes involucradas en un conflicto armado, resultando obligados por el DIH tanto las fuerzas armadas estatales como las no estatales o grupos armados disidentes.

Mecanismos de Control

Los mecanismos de control o implementación de los derechos humanos son muy variados, estando esencialmente orientados a la reparación de los perjuicios causados a las víctimas. Destaca la existencia de organismos judiciales y no judiciales que velan por su cumplimiento. Los mecanismos judiciales suponen la atribución a ciertos organismos de competencia para establecer la responsabilidad de un Estado por violación de ciertos derechos, estableciendo una reparación para las víctimas o sus familiares. Entre los mecanismos institucionales figuran la publicación de informes y la supervisión sobre el grado de cumplimiento de un Estado de sus obligaciones internacionales.

Los mecanismos de implementación son las actuaciones del Comité Internacional de la Cruz Roja y de las Partes contratantes de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, que están obligadas a establecer las medidas nacionales necesarias para hacer efectiva su vigencia. Se resalta la cooperación entre las partes en un conflicto y un intermediario neutral con el fin de impedir eventuales violaciones al mismo. Por tanto, privilegia la persuasión para su cumplimiento.

2. Estados de excepción

Los estados de excepción son instituciones de naturaleza temporal o provisional, destinadas a superar crisis extraordinarias y a garantizar el retorno de la normalidad constitucional.

En el marco de la vida constitucional de un Estado, pueden surgir situaciones especiales, excepcionales, que pueden poner en peligro el orden público y la seguridad de las personas y del mismo Estado. Son circunstancias provocadas por conflictos armados, desórdenes civiles o desastres naturales, las cuales requieren, de parte del Estado, una atención especial para restaurar el orden o la normalidad, donde resulta necesario "suspender", de manera temporal, algunos derechos humanos de las personas, pero solo por el tiempo necesario para restituir la situación a su cauce normal. Por ejemplo, se puede limitar la libre circulación de las personas a determinadas horas, o por algunos lugares; el derecho a la propiedad debe ceder para que cuerpos de emergencia y las mismas Fuerzas Armadas ingresen para rescatar personas afectadas por desastres naturales, etc. No obstante, esas limitaciones no pueden ser permanentes y no incluyen a algunos derechos humanos que no se pueden suspender, como el derecho a la vida y las garantías constitucionales para asegurar la libertad, como el recurso de hábeas corpus.

Aún así, debe haber un análisis de todas esas circunstancias para justificar la creación de un estado de excepción temporal, lo cual incluye los siguientes aspectos:

- Suponen la existencia de una situación de peligro real o inminente, que afecta gravemente los derechos humanos de la colectividad y el funcionamiento normal de las instituciones democráticas. Los estados de excepción existen jurídicamente ante la necesidad extrema de garantizar el retorno de la normalidad constitucional.
- Constituyen un mecanismo de respuesta última del Estado frente a hechos graves e insuperables por las vías legales normales.
- Son instituciones de efectos jurídicos temporales que funcionan como una defensa y garantía de la Constitución, del Estado de Derecho, de las instituciones democráticas y de los derechos fundamentales de la colectividad.
- Deben estar previstos en la legislación interna, especialmente en la Constitución.
- Están legitimados en el marco del Estado Democrático de Derecho, ya que sólo en él quedan sujetos a ciertos principios jurídicos y a controles jurídicos y políticos que garantizan el adecuado uso de las facultades excepcionales, y permiten deducir las responsabilidades legales por los actos del Estado frente a los particulares.

2.1. Características de los estados de excepción

Los estados de excepción son de carácter temporal o provisional, y suponen el ejercicio de poderes extraordinarios controlados y limitados por la ley.

- Son de carácter temporal o provisional. Nunca pueden estar destinados a regir por tiempo indefinido, ni mucho menos de manera permanente.
- Los poderes o facultades extraordinarias no pueden ejercerse de manera absoluta y arbitraria. Su ejercicio es restrictivo.
- Tienen límites determinados por el derecho interno e internacional.
- Son capaces de producir una grave alteración en el funcionamiento de las instituciones del Estado y en el ejercicio normal de los derechos, libertades y garantías fundamentales.
- Producen efectos en todo o parte del territorio de los Estados.

2.2. Las instituciones de excepción

Existen múltiples instituciones de excepción: estado de sitio, estado de alarma, estado de excepción civil, estado de guerra, plenos poderes, suspensión de garantías constitucionales, estado de conmoción interna, ley marcial, toque de queda, estado de prevención, estado de calamidad pública, estado de emergencia, y otras.

Independientemente de la denominación que se le otorgue en cada país, los estados de emergencia o de excepción, tienen que tener características cuyo común denominador es anteponer el interés común sobre el derecho individual, tratando siempre de evitar el mal mayor, pero sin que la situación excepcional se constituya en algo permanente o en un fin en sí misma.

Cada legislación ha adoptado denominaciones distintas que tienen algunas variaciones, siendo las más comunes "estado de sitio"⁵², "estado de alarma"⁵³, "estado de excepción civil"⁵⁴, "suspensión de garantías constitucionales"⁵⁵, "estado de guerra"⁵⁶, "ley marcial"⁵⁷.

2.3. Ámbito de aplicación de los estados de excepción

El ámbito de aplicación de los estados de excepción se circunscribe a tres grandes situaciones de hecho: crisis políticas, crisis económicas y crisis de fuerza mayor o provocada por los efectos de la naturaleza.

⁵² Su origen se encuentra en la legislación francesa de 1791. Su vigencia produce la suspensión de ciertos derechos, libertades y garantías judiciales. Se reconoce la figura del estado de sitio en las siguientes constituciones: Argentina (artículo 23); Bolivia (artículo 62 No.3); Brasil (artículos 160 a 164); Guatemala (artículos 138 y 139); Paraguay (artículo 79); Perú (artículo 231); y República Dominicana (artículo 37).

⁵³ Está vinculado a situaciones que no constituyen propiamente crisis políticas, como los acontecimientos provocados por la naturaleza o los accidentes ocasionados por las personas. Entre ellos se pueden mencionar: catástrofes, terremotos, inundaciones, incendios de enorme magnitud, crisis sanitarias, epidemias, situaciones de contaminación graves, desabastecimiento de productos de consumo de primera necesidad, y la paralización de los servicios esenciales a la comunidad. La Constitución de Guatemala (artículos 138 y 139) reconoce expresamente el estado de alarma.

⁵⁴ Es una institución vinculada estrechamente a las graves alteraciones del orden público de carácter civil, al funcionamiento de las instituciones democráticas, y al libre ejercicio de los derechos y libertades constitucionales, en relación con los servicios públicos esenciales a la comunidad.

⁵⁵ Se fundamenta en la necesidad de preservar las instituciones esenciales del Estado y de proteger a los poderes públicos contra las perturbaciones del orden interno o los peligros de un ataque exterior. Las medidas que conlleva están destinadas tanto para la defensa y la salvaguardia de la seguridad interna como de la seguridad externa del Estado. Está incorporada en las siguientes constituciones: El Salvador (artículo 29); Costa Rica (artículo 121 No.7); Honduras (artículos 187 y 188); Panamá (artículos 51 y 195 No.5); República Dominicana (artículo 37 Nos.7 y 8); y Venezuela (artículo 190).

⁵⁶ Así se encuentra reconocido en las Constituciones de Brasil (artículos 160 a 164); Colombia (artículo 212); Chile (artículos 39 a 41); y Guatemala (artículos 138 y 139).

⁵⁷ Su origen proviene del Derecho Anglosajón de 1714. Constituye la primera institución excepcional del Estado moderno. Por lo general, se restringe la circulación de personas en el territorio de los Estados o en amplias zonas geográficas dentro de determinadas horas del día, pero sin aplicar castigos como ejecuciones sumarias o arbitrarias de personas o graves atentados contra la integridad física y la libertad personal.

- **Crisis políticas.** Se mencionan fundamentalmente: a) los conflictos armados internos o sin carácter internacional; b) los conflictos armados internacionales; c) las guerras de liberación nacional o guerras de independencia colonial; y d) las tensiones internas o disturbios interiores.
- **Crisis económicas.** En algunos casos son capaces de provocar graves alteraciones al orden público, y pueden generar acontecimientos insuperables a través de los cauces legales normales, pudiendo hacerse uso de las facultades de excepción.
- **Crisis de fuerza mayor o provocada por los efectos de la naturaleza.** Los terremotos, maremotos, ciclones, inundaciones, incendios de enormes proporciones, y todo tipo de catástrofes naturales, pueden dar lugar a graves alteraciones del orden público, desórdenes en las vías públicas, saqueos de locales comerciales y viviendas, destrucción de bienes y violación de ciertos derechos de las personas, que no siempre pueden superarse por los medios legales ordinarios. La persona humana también puede provocar accidentes que son susceptibles de producir grandes estragos y situaciones de peligro común para amplios sectores de población. Estas crisis pueden dar lugar a graves desórdenes y alteraciones del orden social que no siempre pueden contenerse a través de los mecanismos legales normales, por lo que los Estados pueden recurrir al uso de medidas de excepción limitadas exclusivamente a la superación de la crisis o de la alteración del orden público. (Ej. accidentes nucleares, químicos y bacteriológicos, crisis sanitarias capaces de provocar epidemias y graves casos de contaminación con peligro para las personas y la vida animal y vegetal).

2.4. Fundamentación o legitimación de los estados de excepción

Los estados de excepción están legitimados por la necesidad de garantizar el retorno a la normalidad constitucional.

Los estados de excepción están legitimados en un Estado Democrático de Derecho por las siguientes razones fundamentales: el restablecimiento de la normalidad constitucional; la salvaguarda de las instituciones democráticas; el restablecimiento del orden público alterado; la protección de los derechos fundamentales de la colectividad; y la defensa del Estado de Derecho y de la democracia.

2.5. Instrumentos jurídicos aplicables en los estados de excepción

El derecho interno e internacional regula el ejercicio y los límites de las facultades extraordinarias de excepción.

Entre los principales instrumentos jurídicos aplicables en estas situaciones se pueden mencionar: la Constitución; las leyes especiales de excepción; las leyes ordinarias (Ley penal y procesal penal); y los tratados internacionales (Artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU; y los artículos 27 y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la OEA).

2.6. Principios jurídicos aplicables en los estados de excepción

Los principios jurídicos aplicables en los estados de excepción son los siguientes: legalidad, necesidad, amenaza excepcional, notificación, proclamación, temporalidad o provisionalidad, proporcionalidad, intangibilidad de ciertos derechos y no discriminación.

- **Principio de legalidad.** Los Estados deben asegurar en todo momento y circunstancia el imperio de la ley para gobernantes y gobernados. Los estados de excepción no son una excusa válida para incumplir la Constitución, el derecho internacional y la legislación interna. Los Estados tampoco pueden invocar su derecho interno para incumplir el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
- **Principio de necesidad.** Las facultades de excepción sólo pueden estar justificadas cuando sea estrictamente necesario e indispensable recurrir a ellas para contribuir al retorno de la normalidad constitucional.
- **Principio de amenaza excepcional.** La situación de crisis o peligro que invoquen los Estados debe ser de tal magnitud y gravedad, que tanto las medidas como las restricciones legales de que disponen en circunstancias de normalidad, resulten ser insuficientes e ineficaces para lograr su superación. La amenaza o

peligro debe ser grave, presente o inminente, real y objetiva. Su valoración no debe depender de una apreciación subjetiva o discrecional de la autoridad administrativa.

- **Principio de proporcionalidad.** Las instituciones de excepción constituyen un medio de legítima defensa del Estado, por lo que las medidas que se adopten deben ser idóneas, proporcionadas y adecuadas a la situación de crisis extraordinaria. En ningún caso deben ser desproporcionadas, excesivas o desmedidas. Se exige, por lo tanto, que exista una relación de proporcionalidad entre el peligro -actual, real o inminente- y las medidas que se deban adoptar para contrarrestarlo y superarlo. Los Estados deben actuar en la medida estrictamente limitada a las exigencias y a la gravedad de la situación. Las medidas que se adopten deben ser las "estrictamente indispensables y necesarias" para contrarrestar la crisis excepcional.
- **Principio de temporalidad o provisionalidad.** Las medidas excepcionales deben implementarse sólo durante el tiempo "estrictamente limitado" a las exigencias de la situación. Los estados de excepción no pueden ser excesivamente prolongados o indefinidos, mucho menos permanentes, ya que ello produciría una inversión del Estado de Derecho, convirtiendo a la Constitución y al derecho vigente en la excepción, y a las leyes de excepción, en la regla general.
- **Principio de no discriminación.** Los Estados que ejerzan facultades de suspensión de derechos y garantías, no deben incurrir en prácticas discriminatorias, ni deben tomar medidas discriminatorias, fundadas en motivos de raza, sexo, color, idioma u origen social, u otra condición.
- **Principio de proclamación.** Los Estados deben de dar a conocer con suficiente anticipación las medidas restrictivas de derechos que van a afectar a la población.
- **Principio de notificación.** Los Estados deben notificar inmediatamente a los Secretarios Generales de la ONU y la OEA, sobre la decisión de recurrir a los poderes extraordinarios de excepción que les confiere el derecho internacional. Deben notificarles las medidas de suspensión de derechos que van a tomar; el tiempo que va a permanecer vigente el estado de excepción; y la parte del territorio que se va a afectar con las medidas.

- **Principio de intangibilidad de ciertos derechos humanos.** Este principio establece la obligación jurídica de garantizar bajo toda circunstancia un núcleo mínimo de derechos a todas las personas, , sin discriminaciones de ninguna naturaleza (2.7 Siguiente). Este núcleo de derechos inderogables, intangibles o no susceptibles de suspensión o afectación, forma parte de las normas del ius cogens internacional, es decir, del derecho imperativo u obligatorio para todos los Estados, en todo momento y lugar.
- **Otros principios de derecho internacional.** La proclamación y vigencia de un estado de excepción debe hacerse de buena fe (Principio de buena fe); las normas que limitan el ejercicio de los derechos humanos deben ser interpretadas restrictivamente (Principio de la interpretación restrictiva); las limitaciones y restricciones a los derechos humanos deben estar determinadas por una ley formalmente aprobada (Principio de Reserva de Ley); el Principio de la Responsabilidad del Estado frente a los particulares; el principio que establece el deber de garantizar la tutela judicial efectiva ante tribunales competentes, independientes e imparciales; el principio de la cláusula más favorable al individuo; el principio de irretroactividad de la ley penal; y el principio que establece que toda limitación, suspensión o restricción de los derechos humanos debe ser consistente con la democracia y con el respeto a la dignidad de la persona.

2.7. Derechos y garantías no susceptibles de suspensión o limitación por el Estado

Los Estados deben respetar, en toda circunstancia de tiempo y lugar, un núcleo de derechos inderogables, intangibles y no susceptibles de suspensión o afectación.

Los estados de excepción no son absolutos, hay una serie de derechos humanos que, a pesar de la extrema gravedad y urgencia, no pueden ser objeto de suspensión, ni siquiera temporal. Es lo que se conoce como el "núcleo duro" de los derechos humanos, el cual es determinado en cada Constitución Política. No obstante, independientemente de lo que cada ordenamiento jurídico disponga, la Convención Americana

sobre Derechos Humanos dispone de un conjunto de derechos humanos que cada Estado debe incluir dentro de esas excepciones.

No se autoriza la suspensión de los siguientes derechos: derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, derecho a la vida, Derecho a la integridad personal, prohibición de la esclavitud y servidumbre, principio de legalidad y prohibición de retroactividad de la ley, libertad de conciencia y religión, protección a la familia, derecho al nombre, derechos del niño, derecho a la nacionalidad y derechos políticos (Artículo 27 Convención Americana sobre Derechos Humanos).

De manera complementaria, tampoco pueden ser suspendidas en situaciones de emergencia o estados de excepción, las garantías judiciales indispensables para la protección de los derechos que conforman ese núcleo duro de los derechos no susceptibles de ser suspendidos, indicados en el recuadro anterior. Estas garantías judiciales son el recurso genérico de **amparo** o tutela constitucional y el específico de **hábeas corpus**.

2.8. Controles en las situaciones de excepción

El uso de los poderes extraordinarios y la implementación de medidas excepcionales, están sujetos a controles judiciales y políticos, internos e internacionales.

Los estados de excepción están sujetos a los siguientes controles:

- Control jurisdiccional ejercido *a posteriori* por los tribunales nacionales, ya sea a través de la justicia constitucional (inconstitucionalidad de las leyes de excepción, amparo o hábeas corpus); o de la jurisdicción ordinaria (proceso penal).
- Control y supervisión de instancias no jurisdiccionales (Ej. Defensorías del Pueblo; Procuradurías de Derechos Humanos; Comisiones Nacionales de Derechos Humanos, etc.).

- Control y supervisión de las instancias internacionales de protección de los derechos humanos. (Ej. Comité de Derechos Humanos de la ONU; Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA; Relator Especial sobre la Tortura de la ONU; Relator Especial sobre las Ejecuciones Extralegales, Sumarias o Arbitrarias de la ONU).
- Control político *-a priori y a posteriori-* de los parlamentos o Asambleas Legislativas.

3. Operaciones de paz de las Naciones Unidas

La paz y la estabilidad internacionales son bienes cruciales para la humanidad y el multilateralismo es el camino legítimo, legal y adecuado que la comunidad internacional asume para preservarlos.

Bajo esta concepción, las operaciones de paz son uno de los medios utilizados por las Naciones Unidas para mantener la paz y la seguridad internacionales. Dichas actividades están integradas por fuerzas internacionales bajo el mando de Naciones Unidas y contribuyen a apoyar la vigilancia y resolver conflictos entre países hostiles y/o entre comunidades hostiles dentro de un mismo país⁵⁸.

Del compromiso de los países con el multilateralismo y sus mecanismos internacionales surge una nueva tarea que se incorpora a la Misión de sus Fuerzas Armadas: la participación en Operaciones de Paz de Naciones Unidas.

En el marco del principio universalmente aceptado de la solución pacífica de las controversias, los países alientan esta participación asumiendo que el resguardo de su seguridad nacional –entre otros factores- depende también de la estabilidad internacional y regional. Ello hace que en su política internacional, la promoción y mantenimiento de la paz mundial constituya una prioridad.

⁵⁸ Paz y seguridad internacionales. Naciones Unidas / Centro de Información 2005.

Factor no menos importante para la asunción de este compromiso internacional por parte de los gobiernos es el objetivo nacional de fortalecer su influencia relativa en el concierto internacional, en particular en el marco de los organismos multilaterales. La participación militar de un país en estas operaciones tiene, como contra-balance a los costos políticos y económicos que se le asocian, la figuración y prestigio internacional.

Para la concreción de estas tareas es importante destacar que solo las Naciones Unidas tienen la experiencia multilateral, la capacidad de coordinación y la imparcialidad necesarias para prestar asistencia en estas esferas, especialmente a través del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Secretario General. Es precisamente su Consejo de Seguridad quien, por mandato expreso de su Carta, tiene como responsabilidad primaria el mantenimiento de la paz y seguridad internacional allí donde la diplomacia preventiva ha fallado.

Esta capacidad de intervención, sin embargo, no pretende que sus fuerzas luchen para poner fin a un conflicto, sino que más bien se busca que una presencia imparcial de efectivos de Naciones Unidas induzca a las partes implicadas a arreglar pacífica y negociadamente sus controversias.

Para este logro es importante destacar que el arma más potente de las fuerzas de paz radica en su imparcialidad. Esta condición básica determina que los contingentes, mientras se desarrolla una misión de paz, están bajo el mando de Naciones Unidas y no bajo la autoridad del país que aporta las tropas. Por ello solo pueden recibir instrucciones de la Organización y no del gobierno del país de origen de los soldados asignados a una determinada misión⁵⁹.

En el período posguerra fría las confrontaciones se han caracterizado por la proliferación de guerras civiles y de conflictos bélicos internos que amenazan la estabilidad internacional y causan estragos devastadores entre la población civil. En este nuevo panorama, las operaciones de paz de la ONU deben fundamentarse en un mandato claro, en un fuerte apoyo de la comunidad internacional, en la inmediata provisión de

⁵⁹ Paz y Seguridad... op.cit.

los fondos necesarios, y en el deseo auténtico de las partes por llegar a un acuerdo pacífico de las controversias, lo que se expresa en el necesario consentimiento del gobierno del país afectado para realizar el despliegue.

En este marco las intervenciones pueden tener el carácter de imposición de la paz, cuando se interpone entre fuerzas beligerantes; *de mantenimiento de la paz*, cuando vela por la vigencia del cese de las hostilidades; y de *consolidación de la paz*, cuando se trata de medidas que garantizan la desmovilización permanente de los contendores⁶⁰.

Imposición de la paz

De acuerdo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad puede tomar medidas coercitivas para mantener o reestablecer la paz y seguridad internacionales cuando han fracasado los esfuerzos diplomáticos. Una de las medidas son las *sanciones*, que son formas de presión económicas, comerciales, embargos y diversos tipos de restricciones financieras y diplomáticas destinadas a cambiar la voluntad agresora del sancionado.

En caso de fracaso de las medidas anteriores, el Capítulo VII también permite a los estados tomar medidas más enérgicas. El Consejo de Seguridad puede autorizar a coaliciones de países a usar todos los medios necesarios, incluyendo los militares, para hacer frente a un conflicto.

De esta forma, las Operaciones de Paz han evolucionado desde los casi legendarios (e indefensos) soldados con “Cascos Azules” a la de efectivos regulares componiendo fuerzas internacionales, provistos de moderno equipamiento de combate con el fin de imponer y mantener la paz.

La tarea no es fácil. Cada conflicto es único en sus causas y características, en consecuencia cada operación de mantenimiento de la paz es diferente y requiere de una pla-

⁶⁰ Disarmament, Demobilization and Reintegration of ex-combatants in a Peacekeeping Environment. Principles and Guidelines. UN Department of Peacekeeping Operations. Dec. 1999.

nificación ajustada a cada situación particular. No existen modelos preestablecidos aplicables a cada operación. Ello exige de las fuerzas que cada país moviliza un entrenamiento determinado y una meticulosa coordinación con los escalones de mando internacionales.

Consolidación de la paz

Las operaciones de paz, sin embargo, no son sólo una cuestión de mantener a los combatientes separados o monitorear el cese al fuego. En la actualidad las operaciones son un compromiso amplio y complejo, que implica las tareas de desarme, desmovilización y la reintegración social de excombatientes, supervisión de elecciones, protección de los derechos humanos, entrenamiento de fuerzas policiales locales, entre otras⁶¹.

La amplia gama de funciones de esta etapa de la intervención implica una participación multidisciplinaria, no solo de personal militar como era tradicional, sino también de personal civil, que permite consolidar la paz en todos los niveles. Tal es el caso de implicación de policías, observadores electorales, personal local contratado, voluntarios, representantes de ONGs, instituciones regionales de ayuda humanitaria, así como expertos de la ONU en distintas especialidades.

Dentro de la amplia gama de focos a atender en esta etapa, particular atención se debe prestar al rol de los menores en los conflictos armados, desde la estricta perspectiva del derecho de los niños. Este criterio debe primar en la resolución de los conflictos y en los procesos de construcción de la paz.

Las agencias de las Naciones Unidas y las organizaciones locales de la sociedad civil y del Estado son socios privilegiados en los ejercicios de desarme, desmovilización y reintegración y muy especialmente en los procesos de reconciliación y construcción de las confianzas y de la paz, contando con el activo apoyo de la comunidad internacional.

⁶¹ Peacekeeping operations. Address by Denmark State Secretary Mr. Carsten Staur. FLACSO, Chile, sept.2003.

Los roles de las unidades militares participantes en las operaciones de paz así como las agencias humanitarias y los organismos no gubernamentales participantes deben ser vistos como complementarios en la provisión de la asistencia. Por la diversidad de actores involucrados en las distintas etapas del proceso, se hace necesaria una estrecha colaboración y coordinación entre ellos, lo que se logra a través de mecanismos integrados de planificación y mando⁶².

Debe tenerse presente que toda descoordinación que se suscite entre los elementos civiles o militares en el terreno, tendrá efectos directos entre la población civil, desplazados y refugiados, quienes en definitiva resultan ser los beneficiarios directos de las acciones.

Los responsables de los procesos de consolidación de la paz, civiles y militares en todos los niveles, deben tener en cuenta que esta consolidación sólo se consigue, en última instancia, a través del fomento del desarrollo económico con justicia social y la protección de los derechos humanos; la buena gestión pública (honesta y transparente) y la profundización del proceso democrático.

Por su carácter, las operaciones de paz constituyen misiones militares de derechos humanos *per se*. Exigen de sus participantes no sólo las destrezas militares habilitantes para el escenario que enfrenten, sino una disposición anímica de apoyo al alivio de las tensiones y de mitigación de los daños y efectos de la guerra en las poblaciones afectadas.

La participación por parte de contingentes militares nacionales en estas operaciones constituye una oportunidad profesional excepcional para las fuerzas movilizadas. La interacción con otras fuerzas militares, la experiencia de maniobras en escenarios diversos, el contacto con otras culturas –entre otras experiencias- constituye un rico acervo profesional. Lo anterior se amplía cuando se trabaja con fuerzas armadas de la región, pues se afianzan las relaciones, coordinación y confianzas recíprocas.

⁶² Disarmement... Op. Cit.

Una activa política de participación en operaciones de paz de las Naciones Unidas potencia las iniciativas de seguridad en todos los niveles, desde el global, el regional y el nivel interno y enriquece el rol de las Fuerzas Armadas, al constituirse éstas en partes activas de la estabilidad y paz internacional.

Ejercicios de aplicación práctica

- 1) "Su unidad se encuentra realizando un operativo de patrullaje cuando comienzan a recibir fuego enemigo desde los alrededores de un caserío cercano. El oficial al mando da la orden de ataque, no obstante que, previamente, ha podido confirmar que en el caserío se encuentran algunas mujeres y niños.

Su unidad rodea el caserío y, luego de casi una hora de tiroteo, la intensidad del fuego disminuye. Desde los alrededores del caserío se oyen fuertes gritos que anuncian la rendición del grupo que inició el ataque contra su unidad. Uno de los combatientes del bando contrario sale de su escondite con las manos en alto (en una de ellas lleva su fusil), gritando que no disparen y que dos de sus camaradas están heridos.

El oficial al mando de su unidad da la orden de entrar al caserío. En el lugar, se encuentran, además del combatiente que se ha rendido y sus dos camaradas heridos, una mujer de unos 30 años de edad con una herida de bala en una pierna; dos adolescentes que dicen que solamente son vecinos de ese caserío; y tres muertos, aparentemente por la explosión de una granada (dos hombres y una mujer)".

Los miembros del grupo deberán representar las actitudes que tomarían en una situación similar, en especial teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) ¿Qué hacer con los prisioneros heridos?
 - b) ¿Qué hacer con el prisionero que se ha rendido?
 - c) ¿Qué tratamiento debe recibir la mujer que se encontró herida en el caserío?
 - d) ¿Qué tratamiento deben recibir los dos adolescentes que se encuentran en el caserío?
 - e) ¿Cómo debe procederse con los cadáveres que se encontraron en el lugar del combate?
- 2) "Durante la vigencia de un decreto de estado de excepción, el Sr. Pedro García es detenido por integrantes de las Fuerzas de Seguridad, debido a que, según informes de inteligencia, el mismo podría estar vinculado a organizaciones que tienen entre sus fines "atentar contra la seguridad del Estado".

La detención se produce en el domicilio del Sr. García, en presencia de su esposa y sus dos hijos: uno de cinco y otro de ocho años de edad. La esposa le pregunta a uno de los miembros del comando a qué lugar se llevan detenido al Sr. García, recibiendo como respuesta que "ya sería informada de tal circunstancia".

Pasadas 48 horas de estos hechos, la esposa del Sr. García, asesorada por abogados de una organización no gubernamental, decide presentar un recurso de hábeas corpus ante el juzgado competente. El juez rechaza la solicitud argumentando que el recurso de hábeas corpus no procede por estar vigente el decreto de estado de excepción".

- a) Lea el caso en su totalidad.
 - b) Identifique uno de los hechos narrados en el mismo que haya llamado más su atención.
 - c) Analice el hecho o aspecto seleccionado y exprese su opinión fundamentada a la luz del artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos.
- 3) Comente los conceptos de legitimidad y legalidad en los conflictos armados internacionales desde los puntos de vista del país agresor y del país agredido.
 - 4) ¿La responsabilidad de un comandante por las operaciones combativas bajo su mando se limitan a los resultados militares? ¿Qué criterios califican la legalidad de una acción combativa?
 - 5) ¿Tiene un prisionero de las fuerzas armadas de un país enemigo un trato distinto al de un prisionero de fuerzas irregulares internas? ¿Por qué?
 - 6) ¿Qué componentes del Derecho Internacional Humanitario pueden ser suspendidos o restringidos?.